

## **CASOS HELMERS, JAN-ÅKE ANDERSSON Y FEJDE CONTRA SUECIA**

### **Artículo 6.1 (Derecho a un proceso justo: audiencia pública) Sentencia de 29 de octubre de 1991**

Mediante fallos dictados en Estrasburgo el 29 de octubre de 1991 y recaídos en los casos Helmers, Jan-Åke Andersson y Fejde contra Suecia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos resolvió que hubo infracción del artículo 6.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos debido a la falta de audiencia pública en apelación en el caso Helmers (once votos contra nueve), si bien no en los otros dos (trece votos contra siete). El Tribunal concedió asimismo, en virtud del artículo 50, una cantidad al señor Helmers.

#### 1. HECHOS

##### 1. Caso Helmers

En 1979, el actor solicitó un puesto docente en la Universidad de Lund. Su solicitud fue rechazada, pero apeló a la Dirección Nacional de Enseñanza Superior (Universitet-och högskoleämbetet). En este procedimiento, una comisión universitaria presentó un informe en el que se incluían ciertas informaciones que el actor estimó difamatorias. Al negarse el Fiscal a abrir diligencias penales, el Sr. Helmers hizo uso de la facultad que le ofrecía el Código de Procedimiento Judicial (Rättegångsbalken) para incoar diligencias privadas por difamación. A ello unió una acción por daños y perjuicios. Después de la audiencia pública ( *huvudförhandling* ), el Tribunal de primera instancia ( *tingsrätten* ) de Lund rechazó las demandas del actor el 19 de noviembre de 1981. El Sr. Helmers apeló, pero el Tribunal de apelación ( *hovrätten* ) de Skåne y Blekinge desestimó el recurso el 9 de diciembre de 1981 sin celebrar una nueva vista pública a pesar de las solicitudes del interesado en ese sentido. El Tribunal Supremo ( *Högsta domstolen* ) denegó posteriormente al Sr. Helmers autorización para recurrir ante él.

##### 2. Caso Jan-Åke Andersson

El 26 de febrero de 1983, el Sr. Andersson, ingeniero, fue detenido por la policía cuando conducía un tractor por una autovía, debido a que las carreteras de gran circulación estaban prohibidas para ese tipo de vehículos. Se negó a pagar una multa afirmando que no había visto señal alguna que indicara la categoría de la vía o la prohibición en cuestión. El 21 de septiembre de 1983, el Tribunal de primera instancia de Ronneby, tras oír al actor en pública audiencia, lo declaró culpable de una infracción a la ordenanza sobre circulación en carretera y le impuso una multa de 400 coronas suecas. El Sr. Andersson sometió entonces el caso al Tribunal de apelación de Skåne y Blekinge y le instó a mantener nuevos debates. El 10 de febrero de 1984, éste desestimó su recurso sobre la base del expediente, incluidas tanto las observaciones escritas del interesado como las de la acusación. El Sr. Andersson pidió autorización para presentar un recurso ante el Tribunal Supremo, pero éste se la denegó.

##### 3. Caso Fejde

En el marco de la quiebra, en 1984, de la empresa de mudanzas del Sr. Fejde se descubrió un fusil depositado en los locales comerciales de la misma y el hecho fue comunicado a la policía. El 27 de agosto de 1984, tras una audiencia pública en cuyo transcurso fue oído el actor, el Tribunal de primera instancia de Gotemburgo le declaró culpable de tenencia ilícita de arma de

fuego en contravención de la Ley de 1973 sobre armas y le impuso una multa de 300 coronas suecas. En el curso del posterior procedimiento de recurso, el Tribunal de apelación de Suecia Occidental desechó mediante resolución específica y con arreglo a ciertas modificaciones de julio de 1984 de las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Judicial, la petición de nueva audiencia formulada por el actor, al estimar que esos debates eran «manifiestamente superfluos». Resolvió basándose en el expediente, incluidas las observaciones escritas del interesado, y desestimó el recurso de éste el 2 de octubre de 1985. El Sr. Fejde intentó, igualmente en vano, impugnar su condena ante el Tribunal Supremo.

## 2. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

El Sr. Helmers sometió el caso a la Comisión en 1985, el Sr. Andersson en 1984 y el Sr. Fejde en 1986. La Comisión admitió parcialmente sus recursos los días 5 de mayo, 10 de julio y 4 de octubre de 1989, respectivamente. Después de intentar en vano obtener acuerdos amistosos, redactó informes, aprobados respectivamente los días 6 de febrero, 15 de marzo y 8 de mayo de 1990, en los que se hacían constar los hechos y se formulaba la opinión de que en cada uno de los tres casos hubo infracción del artículo 6.1 (por unanimidad en el caso Helmers y por diecisiete votos contra dos en los otros). La Comisión trasladó al Tribunal el caso Helmers el 6 de abril de 1990 e hizo lo mismo con los otros dos el 8 de junio de 1990. El Gobierno sometió los casos al Tribunal los días 16 de mayo, 28 de junio y 31 de agosto de 1990, respectivamente.

## 3. RESUMEN DE LAS SENTENCIAS

**I. Infracciones alegadas del artículo 6.1** 1. *Cuestiones preliminares planteadas en el caso Helmers* El Tribunal concluye de entrada que carece de competencia para reabrir, tal como le pedía el Sr. Helmers, el examen de un recurso anterior ante la Comisión: el objeto del litigio remitido al Tribunal se encuentra delimitado por la decisión de la Comisión sobre su admisibilidad y las antiguas quejas no están entre las admitidas en el presente caso; a mayor abundamiento, la resolución de inadmisibilidad de la Comisión es definitiva. El Tribunal estima asimismo que el artículo 6.1 era aplicable a los procedimientos incoados por el Sr. Helmers ante las jurisdicciones suecas: aun cuando el artículo 6 no garantiza al individuo el derecho a entablar por sí mismo una acción penal, en las circunstancias del presente caso el sistema jurídico sueco si se lo confería al Sr. Helmers, que hizo uso de él para proteger su reputación; asimismo, tanto las diligencias privadas por difamación como la acción de daños y perjuicios fueron determinantes para su derecho a disfrutar de buena reputación, que reviste un carácter «civil» a los efectos del artículo 6.1.

2. *Observancia del artículo 6.1* En primer lugar debe recordarse que la ausencia de público debate en el segundo o tercer grado jurisdiccional puede justificarse por las características del procedimiento de que se trate, siempre que los debates hayan tenido lugar en primera instancia, como fue el caso en los presentes casos.

El Tribunal señala después que en todos ellos la jurisdicción de apelación debía conocer, en Derecho sueco, tanto sobre cuestiones de hecho como sobre puntos de derecho y, en el caso Helmers, debía examinar también de cerca el problema de la culpabilidad o inocencia de los imputados, miembros de la comisión universitaria. El Tribunal concluye, no obstante, que mientras que la apelación del Sr. Helmers afectaba al fondo y planteaba cuestiones serias en cuanto a los hechos y a la aplicación de la ley, no fue ese el caso en los otros dos casos. Los

recursos del Sr. Andersson y del Sr. Fejde no planteaban ninguna cuestión de hecho o de Derecho que no pudiera resolverse adecuadamente basándose en el expediente.

A la luz de estas consideraciones y teniendo en cuenta asimismo la gravedad de lo que estaba en juego para cada uno de los actores, el Tribunal concluye que en el caso Helmers no existen -en tanto que en los otros casos sí existen- particularidades susceptibles de justificar la denegación del público debate a los actores.

El Tribunal concluye, pues, por once votos contra nueve que en el caso Helmers hubo infracción del artículo 6.1 y, por trece votos contra siete, que en los casos Jan-Åke Andersson y Fejde no hubo infracción de esa disposición.

## **II. Artículo 50**

El Sr. Helmers reivindicaba una compensación por daños materiales y por perjuicios morales. El Tribunal desecha la demanda por el primer concepto, dado que no puede especular sobre si el Tribunal de apelación habría dictado o no una sentencia favorable al Sr. Helmers en caso de haberse celebrado el debate público. Resolviendo en equidad, concede al interesado 25.000 coronas suecas por el segundo concepto.

Quince jueces expresaron opiniones separadas en el caso Helmers y siete lo hicieron en los casos Jan-Åke Andersson y Fejde. Esas opiniones se encuentran adjuntas a los autos.